AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO
SANTOS DANIEL CALLISAYA ALEJO

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/PROV/287/2024

PROVEIDO No. 12-00336-24
R-0031

La Paz, 12 de noviembre de 2024

En mérito a la representación efectuada en fecha 4 de septiembre de 2024, por la servidora pública Shirley Jimenez Pacheco – Profesional IV dependiente de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se infiere que no pudo dar cumplimiento a la notificación del administrado Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673, en el domicilio ubicado en Villa Nueva Potosí – Villamil de Rada Nº 1533 del Departamento de La Paz, debido a que no existe la numeración Nº 1533, no obstante a ello, se procedió a consultar con los vecinos del lugar, sin embargo nadie conoce al administrado, en este sentido no se pudo realizar la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024, de forma personal ni mediante cédula.

Por otro lado, se emitió la Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/375/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, reiterada mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/424/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, a través de las cuales la Autoridad de Fiscalización del Juego solicita al SERECI La Paz pueda informar el domicilio registrado del administrado Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673 emitiéndose por parte de la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico La Paz el Informe SRC-TIC-LPZ-CER N° 170/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, el cual señala que el ciudadano Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673, registra en la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico similar domicilio al formulario de representación para edicto ubicado en Villa Nueva Potosí – Villamil de Rada Nº 1533 del Departamento de La Paz.

En consecuencia, al no haber logrado efectuar la notificación al administrado en su domicilio y no registrando otro domicilio en el Servicio de Registro Cívico La Paz para efecto de la notificación con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024, al presente se desconoce el domicilio de Santos Daniel Callisaya Alejo con C.I. N° 4311673 LP., por lo que habiéndose intentado y agotado la notificación de conformidad a los medios previstos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, a efecto de no vulnerar los derechos que le corresponden al administrado, en aplicación de lo previsto por el numeral VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone la notificación mediante **EDICTO** a **SANTOS DANIEL CALLISAYA ALEJO con C.I. N° 4311673**, con el **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00061-24 de fecha 30 de agosto de 2024 en sus partes pertinentes,** por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional y sea conforme a ley, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro del auto de referencia en la página web de la Autoridad de Fiscalización del Juego –AJ, *www.aj.gob.bo → "Servicios" → "Edictos Publicados"*.

Notifíquese y archívese.

V°B° C.R.M.
V°B° K.A.C.H.C.
V°B° D.E.M.Q.

MASV
CRM
KACHC
DEMQ
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Uno (1)

Marco Antonio Sanchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/61/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00061-24

R-0030

La Paz, 30 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001940, el Formulario de Inventario Nº 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentada por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentadas por los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados), 10° (Utilización de máquinas o medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se evidencia que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar controles detectivos a lugares de juego ilegales, en fecha 23 de agosto de 2024 aproximadamente a horas 15:05 servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación, **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**, donde se verificó la existencia de dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), que se encontraban expuestas al público, constatándose que las máquinas de juego se encontraban en funcionamiento, por lo que los servidores públicos procedieron a su intervención, y en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 se presentaron ante la persona responsable que se encontraba en el lugar, quien se identificó como **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673** por lo que se le explicó que las personas a cargo de la intervención eran servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y le explicaron el objetivo del control detectivo conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que ejecutarían, además, le solicitaron el NIT y licencia de funcionamiento del establecimiento, que según el responsable de las maquinas no contaba con dicha licencia, asimismo se le explicó que las máquinas de juego encontradas en sus instalaciones, estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ, a lo que la responsable señalo desconocer que para el funcionamiento de las máquinas tenía que tener alguna autorización.

Que, seguidamente se evidenció que las máquinas de juego funcionaban con monedas de curso legal Bolivianos (Bs.) como medio de acceso al juego y que se encontraban dentro de un lugar de juegos recreativos (tilines).

Que, en presencia del responsable Señor Santos Daniel Callisaya Alejo, se realizó el sangrado de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas),

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

haciendo un total de Bs71,00 (Setenta y uno 00/100 bolivianos), el cual era producto de la explotación de los medios de juego, dinero que fue introducido en un sobre y entregado al Jefe del Departamento de Fiscalización y Control, para su respectivo resguardo, conforme el procedimiento establecido.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas) considerándose que en el lugar de juego ilegal se estaban cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los inicios a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada por los Artículos 9,10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001940 de fecha 23 de agosto de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en el Formulario de Inventario Nº 002326 de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DETALLE	PRECINTO DE SEGURIDAD	N° JLAS	N° FORMULARIO DE INVENTARIO	OBSERVACIONES
1	Máquinas de Juego (Pinball)	19934	0001940	0002326	Ninguno
2	Máquinas de Juego (Tragamonedas)	19933	0001940	0002326	Ninguno

Que, como constancia del decomiso preventivo, se realizó la entrega al responsable Sr. **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, de una copia del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS Nº 0001940 y del Formulario de Inventario Nº 0002326, documentos en los cuales el responsable de las dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas) firma en aceptación de las actuaciones realizadas.

Que, asimismo cabe hacer notar que en el lugar donde se encontraba funcionando dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de azar; ya que funcionaba como lugar de juegos recreativos (tilines), por tal motivo no se realizó la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido conforme al "Manual de Procedimiento de Controles Detectivos de Lugares de Juego Ilegales".

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de los dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas), se procedió al decomiso

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se procedió al decomiso preventivo **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, habiéndose utilizado dos (2) precintos de seguridad para los mismos, identificándose a **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673,** como responsable de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, encontrados y decomisados en lugar de juegos ilegal sin denominación **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz,** conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz	2	La Paz

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/981/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a), b) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la AJ.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la AJ.

Que, se procedió al Decomiso Preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)**, y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
2	5.000 UFV´s	10.000 UFV´s

Que, habiéndose consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673.**

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

09-00061-24

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capitulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** en el lugar de juego ilegal Sin Denominación **ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz**; en consecuencia seria merecedor a la sanción de **UFV's10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley Nº 060 y Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de decomiso preventivo de **dos (2) medios de juego (una máquina de juego Pinball y una máquina de juego tragamonedas)** encontrados en el lugar de juegos ilegal Sin Denominación ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz Nro. S/N Planta Baja, lado de la Sastrería Punto Elegante del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz, misma que se encuentra determinada en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001940 y el Formulario de Inventario Nº 0002326 ambos de fecha 23 de agosto de 2024.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

09-00061-24

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Santos Daniel Callisaya Alejo** con **C.I. N° 4311673,** hasta la suma de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

MASV
CRM
KACHC
DEMQ
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Seis (6)

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzanza 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556